

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 "
Tres id.....	9 "

Número suelto 50 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. = (Art. 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50 "
Tres id.....	10 "

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR,
A SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

Circular

En el «Boletín Oficial del Estado» correspondiente al día 30 de diciembre último, número 565, aparece la siguiente Orden del Ministerio de Justicia:

«Ilmo, Sr.: El Decreto número 281 de 28 de mayo de 1937 proclamó el derecho al trabajo de los presos, y para la aplicación de dicha disposición se creó en 7 de octubre de 1938 el Patronato Central de Redención de Penas por el Trabajo, siendo facultad del mismo recibir y otorgar la petición de presos en los distintos Establecimientos para trabajos a favor del Estado, Diputaciones o Ayuntamientos, así como para determinadas obras privadas, y proponer al Gobierno la condonación de tantos días de condena para los reclusos trabajadores, como sea el número de días que hayan trabajado en efecto, con rendimiento real no inferior al de un obrero libre y hábil.

Por Ley de 8 de septiembre de 1939 se crearon las Colonias Penitenciarias Militarizadas, cuyos servicios tienen carácter militar y mantienen relación permanente con el Ministerio de Justicia a través del Patronato Central de Redención de Penas por el Trabajo, reclamando penados dependientes de la Dirección General de Prisiones para la ejecución de las obras de utilidad nacional que le están encomendadas:

Para la recluta de penados trabajadores se tiene en cuenta lo dispuesto en el artículo primero de la Orden de 27 de diciembre de 1938, que concede preferencia absoluta para ser colocados en dichas obras a los reclusos condenados a las penas más leves.

Muchos de ellos se hallan desempeñando destinos en las cárceles y aunque redimen pena no perciben salario ni subsidio familiar, emolumentos a que tienen derecho cuando son destinados a trabajos.

Con tal fin se hacen traslados a las Prisiones más próximas al lugar donde deben iniciarse las obras de Colonias Penitenciarias Militarizadas; mas suele ocurrir con frecuencia que, concentrados los reclusos en dichas Prisiones, no co-

mienza inmediatamente la obra, y por el tiempo de la demora resultan perjudicados aquellos que en la Prisión de donde proceden están desempeñando destino con redención.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta del Patronato Central de Redención de Penas por el Trabajo, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

Artículo único. Todo recluso comenzará a disfrutar del beneficio de redención de pena el día de su incorporación efectiva al trabajo a que fuere destinado, pero si en el momento de su designación para él estuviese redimiendo pena en un destino o en otro trabajo, no se interrumpirá el beneficio en el lapso de tiempo comprendido entre su cese en la anterior situación y la fecha en que comience a trabajar en el nuevamente destinado.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de diciembre de 1940.
= Bilbao Eguía. = Ilmo. Sr. Director general de Prisiones,»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 2 de enero de 1941.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 1 del actual, número 1, aparece la siguiente Orden del Ministerio de Agricultura:

«Ilmo. Sr.: Las consecuencias deducidas en la experiencia de más de un año de régimen de precios de carnes aconsejan una nueva ponderación en los mismos y en las modalidades de su aplicación.

En virtud de lo cual, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º A partir de 1.º de enero de 1941, los precios de cotización de las canales de ganado vacuno mayor y menor y de cerda en los mataderos de las localidades de cada provincia, serán los que se consignan en los anejos que al final se insertan.

Art. 2.º Se considerarán reses vacunas mayores las que se sacrifiquen con todos los dientes permanentes, y se comprenderán en la clasificación de vacunas menores las que no tengan todos los dientes permanentes, exceptuadas las novillas que hayan ejercido funciones reproductoras.

Art. 3.º Los precios canal son libres de todo descuento.

Art. 4.º El peso de las canales se efectuará a las tres horas de la matanza, sin que pueda deducirse cantidad alguna por concepto de oreo.

Art. 5.º El pago de arbitrios e impuestos municipales, gastos de matadero y transporte de las canales, serán de cuenta de los carniceros.

El valor de la piel y de los despojos comestibles e industriales será percibido por los ganaderos.

Art. 6.º A partir de la vigencia de esta Orden se prohibirá en toda España la venta de subproductos por el procedimiento de subasta o concurso.

Art. 7.º Los despojos comestibles de las reses vacunas serán facilitados para su distribución a los Sindicatos de Despojeros, y los subproductos industriales, a los Sindicatos de seberos, triperos, corambreros, pellejeros, etc., etc., donde existan dichas Organizaciones.

Art. 8.º En las localidades en que no funcionen aún los Organismos sindicales se entregarán los subproductos a los industriales que de ordinario se dediquen a la venta y preparación de los mismos, excepto los que no sean de fácil alteración, que serán expendidos a los Sindicatos de los pueblos más inmediatos.

Art. 9.º Se exceptúan de las normas señaladas en los dos artículos anteriores los despojos que, procedentes de las reses sacrificadas por los chacineros mayoristas, se destinen a la industrialización en sus fábricas, quedando únicamente comprendidos en las normas de referencia las pieles, astas, pezuñas y cuantos no sean objeto de elaboración o transformación en las mismas.

Art. 10.º Las glándulas y vísceras de aprovechamiento opoterápico y farmacológico serán entre-

gadas, obligatoriamente, a los Laboratorios señalados y a los precios establecidos por las disposiciones que regulan la recogida y pago de dichos órganos.

Art. 11.º Los despojos del ganado de cerda podrán ser expendidos en fresco por los carniceros y por los chacineros mayoristas.

Art. 12.º El precio de tasa de los despojos comestibles del ganado vacuno mayor y menor será el de 90 céntimos kilo canal de invierno y 70 céntimos kilo canal en verano. Esta última época comprenderá de 1.º de julio al 30 de septiembre.

Art. 13.º Los precios en matadero de los despojos industriales de vacuno sin elaborar se fijarán por el Ministerio de Industria y Comercio, cuyo Departamento señalará asimismo las tasas de dichos productos después de industrializados.

Art. 14.º La formación de las canales y faenado de reses se ajustará a la Circular de la Dirección General de Ganadería, de fecha 24 de abril de 1940.

Art. 15.º Para la introducción de carnes foráneas en centros de consumo será necesario, única y exclusivamente, el cumplimiento de las normas y requisitos de carácter sanitario establecidos por las disposiciones vigentes.

Art. 16.º Queda subsistente la libertad de contratación y circulación de reses de abasto, exigiéndose única y exclusivamente que las expediciones vengán acompañadas de la correspondiente guía sanitaria.

Artículo adicional. Los infractores, tanto de las normas y disposiciones contenidas en esta Orden, cuanto de los precios que en la misma figuran y de las tasas que en su oportunidad se establezcan por el Ministerio de Industria y Comercio y Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, para los despojos industriales y venta al público de las carnes, se considerarán comprendidos en la Ley de 30 de septiembre último, siendo aplicables asimismo las sanciones contenidas en dicha Ley a las Autoridades que toleren o autoricen dichas infracciones.

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en la presente.

ANEJO

Precios para kilo canal en las capitales de provincia

PROVINCIAS	Vacuno mayor	Vacuno menor	Cerda
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Alava	4'45	5'05	7'05
Albacete	4'75	5'35	6'80
Alicante	4'85	5'45	7'05
Almería	4'85	5'45	6'35
Ávila	4'45	5'05	6'80
Badajoz	4'45	5'05	6'35
Idem (1)	4'65	5'25	»
Baleares	4'45	5'05	6'35
Barcelona	4'95	5'55	7'20
Burgos	4'45	5'05	6'90
Cáceres	4'45	5'05	6'35
Cádiz	4'45	5'05	6'35
Idem (1)	4'95	5'50	»
Castellón	4'85	5'45	7'05
Ciudad Real	4'65	5'25	6'35
Córdoba	4'45	5'05	6'35
Idem (1)	4'75	5'25	»
Coruña	4'35	4'95	6'45
Cuenca	4'65	5'25	6'80
Gerona	4'85	5'45	7'10
Granada	4'85	5'45	6'35
Guadalajara	4'65	5'25	6'85
Guipúzcoa	4'55	5'15	7'05
Huelva	4'75	5'35	6'35
Huesca	4'85	5'45	7'10
Jaén	4'75	5'35	6'35
Gran Canaria	5'15	5'75	7'20
León	4'35	4'95	6'80
Lérida	4'85	5'45	7'10
Logroño	4'45	5'05	6'90
Lugo	4'35	4'95	6'45
Madrid	4'75	5'35	6'90
Málaga	4'90	5'50	6'35
Murcia	4'85	5'45	6'80
Navarra	4'55	5'15	7'05
Orense	4'35	4'95	6'45
Asturias	4'35	4'95	7'05
Palencia	4'45	5'05	6'90
Pontevedra	4'35	4'95	6'45
Salamanca	4'45	5'05	6'35
Tenerife	5'15	5'75	7'20
Santander	4'35	4'95	7'05
Segovia	4'45	5'05	6'85
Sevilla	4'45	5'05	5'35
Idem (1)	4'85	5'35	»
Soria	4'45	5'05	6'90
Tarragona	4'85	5'45	7'10
Teruel	4'75	5'35	7'00
Toledo	4'45	5'05	6'35
Valencia	4'95	5'55	7'15
Valladolid	4'45	5'05	6'80
Vizcaya	4'75	5'35	7'15
Zamora	4'45	5'05	6'35
Zaragoza	4'85	5'45	7'10

(1) En las provincias para las que se señalan dos precios se entienden los primeros para los meses de abril, mayo, junio, julio y agosto, en los que se autoabastecen, y los segundos precios regirán para los meses restantes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 31 de diciembre de 1940. = Benjumea Burín. = Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 3 de enero de 1941.

EL GOBERNADOR,
José Alvarez Imaz.

Comisaría general de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

CIRCULAR NÚMERO 68.

Sobre abastecimiento de pan

Para hacer extensivo al resto de la provincia lo ordenado en la circular número 65 de esta Delegación de Abastecimientos y Transportes, se dispone lo siguiente:

1.º En la totalidad de los Ayun-

tamientos de esta provincia, cada industrial panadero presentará, ante la Alcaldía correspondiente, una declaración jurada manifestando el número de raciones de pan que corresponden a las familias que abastecen actualmente, cuya declaración será revisada por cada Alcalde, Delegado local, aprobando aquellas que estime exactas, las que remitirá urgentemente a esta Delegación Provincial, a fin de poder asignar a los industriales mencionados el cupo de harina que precisen para cubrir el abastecimiento.

2.º Cuando un panadero surta a varias localidades, sean éstas agregados o Ayuntamientos propios, presentará la declaración jurada en la Alcaldía del lugar de su residencia, documento que vendrá avalado con el visto bueno de los Alcaldes de los otros Ayuntamientos o los Pedáneos de los agregados correspondientes.

3.º Los documentos solicitados deberán obrar en poder de esta Delegación, a más tardar, el día 20 del corriente mes.

4.º Los que falsearen los datos que se solicitan, se considerarán incurso en la responsabilidad que determina el artículo décimo tercero de la Orden de 15 de noviembre último, tramitándose dicha responsabilidad de acuerdo con lo previsto en el artículo décimo cuarto de la misma Orden.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 3 de enero de 1941. = El Gobernador civil, Jefe del Servicio, José Alvarez Imaz.

JUNTA HARINO - PANADERA

CIRCULAR NÚMERO 71

Sobre abastecimiento de pan.

Siguiendo instrucciones de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, esta Junta Harino-Panadera, en sesión celebrada con esta fecha, ha acordado señalar los tipos de ración de pan por persona, en las cuantías siguientes:

Para libretas de primera categoría, 80 gramos por persona.

Para libretas de segunda categoría, 120 por persona.

Para libretas de tercera categoría, 215 por persona.

Asimismo acordó que los precios que han de regir para el pan y modelación de las piezas del mismo, sean como sigue:

Pieza de 80 gramos, 0'15 pesetas.

Pieza de 120, 0'20.

Pieza de 450, 0'42 y medio.

Pieza de 645, 0'62 y medio.

Pieza de 860, 0'82 y medio.

Para las piezas de 450, 645 y 860 gramos, se entenderá que su precio será de 0'40, 0'60 y 0'80 pesetas, respectivamente, los días pares, y 0'45, 0'65 y 0'85 pesetas los días impares.

Las piezas de pan para raciones de libretas de 1.ª y 2.ª categoría, deberán forzosamente ser suministradas en piezas individuales de 80 y 120 gramos, respectivamente, sin que por ningún concepto se pueda poner superior peso del establecido.

Lo que antecede entrará en vigor a partir del día de hoy, advirtiéndose que los que incumplan lo anteriormente establecido, se considerarán incurso en la responsabilidad que determina el artículo 13 de la Orden de 15 de noviembre último, tramitándose dicha responsabilidad de acuerdo con lo previsto en el artículo 14 de la referida Orden.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 4 de enero de 1941. El Gobernador civil, Jefe del Servicio, José Alvarez Imaz.

Diputación Provincial

Negociado de Hacienda

Abierto el período de cobranza por la suscripción a este BOLETIN OFICIAL, se recuerda a todos los Ayuntamientos de la provincia la obligación que tienen de abonar ésta dentro del primer trimestre del año actual.

Burgos 3 de enero de 1941. = El Presidente, Julio de la Puente Careaga.

COMISIÓN GESTORA

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación en su sesión ordinaria del día 27 de diciembre de 1940.

Quedar enterada de un oficio de la Diputación de Murcia adhiriéndose a lo solicitado por esta de Burgos sobre el servicio de recaudación de Plato Unico y Subsidio al Excombatiente.

Admitir en la Casa de Caridad a Francisco Yela Barrio, de Robredo Temiño.

Aprobar varias cuentas y facturas por servicios provinciales.

Hacer constar en acta su más cordial felicitación al ilustre burgalés, Catedrático de la Universidad de Madrid, D. Obdulio Fernández, por su inspirada obra «Una Ciudad y Unos Recuerdos».

Quedar enterada de los telegramas cursados con motivo de la concesión de instalación de una fábrica azucarera en Aranda de Duero.

Burgos 27 de diciembre de 1940. = El Presidente, Julio de la Puente Careaga. = El Secretario, Antonio Martínez Díaz.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en provédo de hoy, dictado en el sumario que se signe en este Juzgado con el núm. 381 de este año, sobre hurto de una bicicleta a Deogracias Arnáiz Arnáiz, cuyo hecho tuvo lugar la noche del día 19 del actual, con ocasión de haberla dejado a la puerta del establecimiento de bebidas conocido por La Tesorera, ha acordado se cite por medio de la presente, que se insertará en el B. O. de esta provincia, al otro presunto inculcado llamado Justiniano Martínez Martínez, de oficio quincalletero, cuyas demás circunstancias y señas personales se desconocen, sabiéndose únicamente que en la ocasión de autoacampaba en la Barriada Militar de Burgos, a fin de que en el término de diez días, a partir de la publicación de la presente en este periódico oficial, comparezca ante este Juzgado, a fin de recibirle la oportuna declaración, apercibido que si no comparece, le parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Burgos 31 de diciembre de 1940. El Secretario judicial, Emiliano Corral.

DISTRITO MINERO DE PALENCIA

Jefatura de Minas

El Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia de Burgos se ha servido, en el día de la fecha, aprobar lo actuado en los expedientes de registros minero titulados «María Consuelo», número 3.330, de lignito, en el término municipal de Valle de Valdebezana; «Luisa», número 3.335, de kaolín, en el término municipal de Rucandio y Aguas-Cándidas; Santa María 3.^a, número 3.337, de kaolín, en el término municipal de Rucandio, y «Providencia», número 3.345, de arenisca de pulimento, en el término municipal de Merindad de Valdeporres, y disponer que, en el plazo de diez días, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se presente en la Jefatura de Minas del Distrito el papel de pagos al Estado por estampación del sello en el título de propiedad y derechos de pertenencias demarcadas.

Lo que se pone en conocimiento de los interesados, surtiendo este anuncio los mismos efectos que la notificación personal por carecer dichos interesados de representante legal en la capital.

Palencia 17 de diciembre de 1940.—El Ingeniero Jefe, R. Botín.

Nombre del registro	Mineral	Número	PROPIETARIO	Vecindad del interesado	Pertenencias demarcadas	DERECHOS		TOTAL — Pesetas
						Título Pesetas	Superficie Pesetas	
María Consuelo	Lignito	3330	Rosendo Estébanez López	Soncillo	12	150	15	165
Luisa	Kaolín	3335	Pantaleón Martínez y Alonso de Celada	Medina Pomar	133	150	199'50	349'50
Santa María 3. ^a	Idem	3337	Plácido y Nicolasa Martínez Arnaiz	Bilbao	48	150	72	222
Providencia	Arenisca de pulimento	3345	Manuel Luloaga Olazaguirre	Idem	60	150	90	240

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS -- BURGOS

INCOACION DE EXPEDIENTES

Conforme a los artículos 45 y 46 de la Ley de 9 de febrero de 1939 (B. O. núm. 44), se hace saber que por aparecer indicio de responsabilidad política, se ha incoado expediente de responsabilidad contra las personas que se indican en la siguiente relación:

Nombre del inculpaado	Profesión u oficio	Estado	Vecindad	Tribunal Regional que ha ordenado la incoación	Fecha del acuerdo	Juzgado Provincial que instruye el expediente
Evilasio González Zamora	Maestro	Casado	Briviesca	Burgos	16 noble. 1940	Burgos
Cayetano Gabriel González	Labrador	Idem	Quemada	Idem	28 noble. 1940	Idem
Moisés Carpintero Pozas	Obrero	Idem	Castromorca	Idem	5 dicbre. 1940	Idem
Valentín Blanco Martín	»	»	Revilla Vallejera	Idem	12 dicbre. 1940	Idem
Eusebio Bustillo Peña	»	»	Espinosa de los Monteros	Idem	Idem	Idem

Igualmente se hace saber que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta política y social antes o después de la iniciación del Movimiento Nacional, así como indicar la existencia de bienes a aquéllos pertenecientes, pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruya el expediente o ante el de Primera Instancia o Municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a aquellas declaraciones, directamente, el mismo día que las reciban, y que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable, detendrá la tramitación y fallo del expediente.

Así lo tiene acordado el Juzgado Provincial antes citado, en virtud de oficios debidamente autorizados y sellados, que obran archivados en la Administración del BOLETIN OFICIAL.—El Administrador.

Burgos 17 de diciembre de 1940.—El Presidente Alejandro Páramo Guitián.

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de La Puebla de Arganzón.

Terminado por esta Junta el repartimiento general de utilidades para el año de 1940, formado con arreglo a los preceptos de tributación consignados en el artículo 461 y siguientes del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924, estará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante quince días hábiles, según lo dispuesto en el artículo 510 de dicho precepto legal.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

La Puebla de Arganzón 28 de diciembre de 1940.—El Alcalde, Secundino del Valle.

Igual anuncio hace el Alcalde de Mambrilla de Castrejón.

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de Palacios de la Sierra

Con las condiciones publicadas en el B. O. de esta provincia, número 181, de fecha 4 de agosto de 1939, y con sujeción a lo previsto en los artículos 83, 84, 85 y 86 del Real decreto de 16 de octubre de 1925 y 14 del Reglamento de contratación municipal, el día 27 de enero próximo, y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la casa consistorial de esta villa la subasta extraordinaria de 1.092 pinos secos o desarraigados y 25 piezas de pinos en depósito municipal, con un volumen de 366 metros cúbicos de madera y 120 estéreos de sus copas (leñas), en el monte denominado Umbrigiela y Abejón, de esta jurisdicción, en la tasación pericial de 17.586'30 pesetas, bajo mi presidencia o Concejal en quien delegue, un funcionario de Montes, si lo desea, y el Secretario de esta Corporación como autorizante.

Palacios de la Sierra 31 de diciembre de 1940.—El Alcalde, Mateo Alonso.

Alcaldía de Huerta de Rey.

En cumplimiento de la Orden del Ministerio de Agricultura de 19 del corriente mes, previa autorización de la Jefatura de Distrito,

la Comisión Gestora de este Ayuntamiento, ha adoptado el acuerdo de anunciar la subasta de 101.967 pinos de resinación en el Monte «El Pinar» de esta villa, de los cuales son a vida 97.491 pinos y 4.476 a muerte, bajo el tipo de tasación anual de .56 céntimos de peseta los primeros y 83 céntimos los segundos, y un total importe de 58.310'04 pesetas, por plazo de un año (campana de 1941).

La subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial, el día 25 del próximo enero, a las dieciocho horas bajo la presidencia del Sr. Alcalde o en quien delegue, con asistencia del Sr. Teniente y demás funcionarios, con sujeción a las disposiciones vigentes de Montes, pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas, obrantes en Secretaría a disposición del que lo desee.

Para tomar parte en la misma, consignarán los licitadores en Depositaria municipal el 5 por 100 de tasación que asciende a 2.915'50 pesetas, ampliándole al 10 por 100 de adjudicación por el que resulte agraciado.

Las proposiciones se presentarán por sí o apoderado, previo bastante o de poderes, por cualquiera de los Sres. Letrados con ejercicio en Salas de los Infantes, en pliegos cerrados y lacrados a satisfacción del presentante, debidamente reintegrados, y por separa-

do cédula personal y resguardo del depósito provisional, todos los días laborables de nueve a trece hasta el anterior al en que se verifique la subasta, con sujeción al modelo que a continuación se inserta.

Serán de cuenta del adjudicatario cuantos gastos se deriven o tengan relación con la subasta.

Modelo de proposición.

D..., vecino de..., según cédula personal corriente, número..., que acompaña, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al día..., y pliegos de condiciones referentes a la subasta del aprovechamiento de resinas del monte El Pinar de esta villa, número 226 del Catálogo, durante un año de vigencia (campana de 1941) se comprometo a su adquisición con los expresados requisitos y condiciones por la cantidad unitaria de pesetas... (en letra) los destinados a vida y por la de pesetas... (en letra) los a muerte.

Huerta de Rey 31 de diciembre de 1940.—El Alcalde, Urbano Ortega.

Alcaldía de Mamolar.

Cumpliendo órdenes de la Superioridad y acuerdo de la Gestora del Ayuntamiento de esta vi-

lla, se sacan a subasta 12 055 pinos de resinación a vida y 140 a muerte, en el monte Pinar de este pueblo, al precio de tasación de 0'40 céntimos los primeros y 0'50 céntimos los segundos, que hacen un total de 4.892 pesetas para los 12.195 pinos objeto de subasta y plazo de un año (campana de 1941)

La subasta tendrá lugar en la casa consistorial de este pueblo, el próximo día 29 de enero y hora de las doce, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o en quien delegue, un funcionario de Montes y Secretario fedatario, con sujeción a las condiciones facultativas y económicas-administrativas y disposiciones vigentes de Montes, de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento.

Para optar a la misma, será preciso consignar en Depositaria el 5 por 100 de tasación, ascendiente a 244'60 pesetas, ampliado al 10 por 100 de adjudicación al que resulte agraciado.

Las proposiciones se presentarán por sí o apoderado, previo bastanteo de poderes por cualquiera de los Sres. Letrados en ejercicio en Salas de los Infantes, en pliegos cerrados, lacrados y reintegrados debidamente, con cédula personal y resguardo del depósito provisional, ante la mesa presidencia, precisamente en el día indicado para la celebración de la subasta.

Todos cuantos gastos se ocasionen con motivo de la subasta, serán de cuenta del adjudicatario.

Modelo de proposición.

D..., vecino de..., según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado y pliegos de condiciones, referente a la subasta de resinación del monte Pinar de este pueblo, durante un año, se compromete a su adquisición con los expresados requisitos y condiciones, por las cantidades unitarias de pesetas... (en letra) los de vida y de pesetas... (en letra) los a muerte.

Mamolar 30 de diciembre de 1940.—El Alcalde, Mariano Barfalomé.

Alcaldía de Quemada.

Autorizado este Ayuntamiento para el aprovechamiento, mediante subasta, de 3.000 pinos destinados a la resinación, en el monte de esta villa denominado «La Calabaza», ésta tendrá lugar el día 31 de enero próximo, y hora de las doce, bajo el tipo de tasación anual de 2.310 pesetas y por el período de un año, verificándose en esta casa consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o en quien delegue, con asistencia del señor Regidor 1.º, un delegado del ramo de Montes y funcionario fedatario.

El número de pinos que ha de explotarse como definitivo, será el que resulte del conteo que ha de efectuarse en dicho monte antes de comenzar la explotación y comprenderá todos los pinos de diámetro superior a 30 centímetros, medidos a 1,30 de altura sobre el suelo.

Para tomar parte en la subasta consignarán los licitadores en la Depositaria municipal el 10 por 100 del importe de la tasación (231 pe-

setas), ampliándose hasta el 10 por 100 de adjudicación el que resulte agraciado.

La licitación ha de hacerse por medio de pliegos cerrados y lacrados a satisfacción, extendidos en papel de la clase 6.ª, o reintegrados con pólizas de 4'50 pesetas, acompañando por separado la cédula personal y resguardo del depósito provisional, atemperando aquella al modelo de proposición que se consigna al final y con sujeción a las condiciones facultativas y económico-administrativas obrantes en Secretaría a disposición del que desee examinarlas, que podrá verificarlo todos los días laborables, de diez a trece, durante los cuales y desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, hasta el anterior en que se verifique la subasta, podrá llevarse a cabo la presentación de pliegos por sí o por medio de apoderado, previo bastanteo de poderes por cualquiera de los Sres. Letrados con ejercicio en Aranda de Duero.

Serán de cuenta del adjudicatario cuantos gastos tengan relación con la subasta.

Si por falta de licitadores no pudiera celebrarse esta subasta, tendrá lugar la segunda el día 10 de febrero próximo, a la misma hora, y en idénticas condiciones.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, fecha... y pliego de condiciones referentes a la subasta del aprovechamiento de resinas del monte «La Calabaza», de esta villa, durante un año de vigencia, se compromete a su explotación, con estricta sujeción a las mismas, por la cantidad anual de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma).

Quemada 27 de diciembre de 1940.—El Alcalde, Wenceslao Martínez.

Alcaldía de Oña.

El día 31 de enero próximo, y hora de las diez y seis, tendrá lugar en la sala consistorial de este Ayuntamiento la subasta pública para el aprovechamiento de leñas y cortezas incluidas en el plan de cortas, autorizada por la Jefatura de Montes públicos, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, Teniente de Alcalde, funcionario representante de la Jefatura de Montes y con asistencia del Secretario de la Corporación.

Los aprovechamientos de leñas y cortezas son, en detalle, los siguientes:

2.000 estéreos de encina del Cuartel A), tranzón 7, tasados en 3.000 pesetas.

1.250 estéreos de encina y roble del Cuartel B), tranzón 4 y 5, en 2.500.

1.500 estéreos de encina del Cuartel C), tranzón 3, en 3.000.

Estos productos se sacan a subasta en su totalidad, pero si en el acto de la misma no hubiera licitación, el Ayuntamiento podrá celebrar acto seguido subasta por tranzones independientes.

La delimitación de las cortas en los citados tranzones, es la siguiente: Cuartel A), los tranzones que se indican enteros; Cuartel B),

tranzón 4, entre las calles de los tranzones 5, 2 y 3 y línea señalada en los pinos y perímetro exterior del monte; Cuartel C), tranzón 3, ladera de exposición sur comprendida entre las calles de los tranzones 1, 2 y 4 y el barranco que atraviesa longitudinalmente el mismo tranzón 3.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 8.500 pesetas, y si se hiciere independiente, la señalada en la tasación anterior.

Para tomar parte en la subasta se depositarán previamente en la Caja general de Depósitos, sus Sucursales o en la Depositaria municipal, 425 pesetas equivalente al 5 por 100.

El pliego facultativo y económico-administrativo que rige para la subasta se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Las proposiciones se presentarán por medio de pliegos cerrados, en papel correspondiente y con los reintegros legales, ajustados al siguiente

Modelo de proposición

Don N. N. N., vecino de..., con cédula personal tarifa..., clase..., núm..., expedida en... el día... de... de 19..., enterado del anuncio de subasta, pliegos de condiciones facultativo y económico-administrativo, ofrece por las leñas de los tranzones, objeto de esta subasta, la cantidad de... pesetas... céntimos (expresado en letra).

Lo que se hace saber para general conocimiento, aclarando que, por no haberse publicado el anterior anuncio con los veinte días de anticipación desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a la fecha señalada para la subasta, queda anulado el que se publicó en el referido periódico oficial, número 295, de fecha 26 de diciembre actual.

Oña 30 de diciembre de 1940.—El Alcalde, Eustasio Martínez.

Junta vecinal de Panizares de Valdivielso.

El día 29 de enero próximo y hora de las dos de la tarde tendrá lugar en la Sala Concejo del pueblo, la subasta para contratar las leñas y cortezas de encina del Monte «Prado Laisa».

Servirá de tipo para la subasta, la cantidad de 1.200 pesetas y no se admitirá proposición que no cubra dicho tipo.

Para tomar parte en la subasta, se ha de depositar previamente, en la Caja General de Depósitos o sus sucursales o en la Depositaria de la Junta sesenta pesetas.

El pliego de condiciones facultativo y económico-administrativas, que rigen para la subasta se halla de manifiesto en la Secretaría de la Junta.

El aprovechamiento de leñas y cortezas se calcula en ochocientos estéreos comprendidos dentro de la demarcación que se expresa en plan de aprovechamiento, sin que implique este cálculo en más o menos de los previstos, pues el rematante estará exclusivamente aprovechar las leñas que dentro de expresada demarcación resulten.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados extendidos en papel de clase 6.ª o reintegrados con póliza de 4'50, y con arreglo al siguiente

Modelo de proposición.

D. N..., N..., N..., vecino de..., con cédula personal, tarifa..., clase... número... expedida en el día de..., de..., enterado del anuncio de subasta, pliego de condiciones facultativo y económico-administrativo, toma a su cargo el aprovechamiento de leñas de encina y cortezas del monte «Prado Laisa» de Panizares, por cuyo aprovechamiento ofrece la cantidad de... pesetas ... céntimos expresado en letra.

Fecha y firma del proponente.

Lo que se hace saber para conocimiento general.

Panizares de Valdivielso 31 de diciembre de 1940.—El Presidente, Manuel Martínez.

Junta vecinal de Quintanaopio.

El día 27 del actual mes y año, a las doce de la mañana en primera convocatoria y en segunda a las doce y media de expresado día, se celebrará en esta Junta vecinal la subasta de 35 metros cúbicos de madera y 11'863 de leña, procedentes del monte que posee esta Corporación, bajo el tipo de tasación de 1.874'52 pesetas.

Condiciones y demás para tomar parte en referida subasta están de manifiesto en la Secretaría de esta Junta vecinal.

Quintanaopio 1.º de enero de 1941.—El Presidente, Segundo Gandía.

CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

FUNDADA EL 11 DE JUNIO DE 1926, BAJO EL PATRONATO DEL GOBIERNO Y CON LA GARANTÍA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO E INSTALADA EN LA PLANTA BAJA DE LA CASA CONSISTORIAL

INTERESES QUE ABONA

En libretas ordinarias	2 % 100 anual
En imposiciones a plazo de seis meses	2'50 id.
En imposiciones a plazo de un año	3 id.
En cuentas corrientes a la vista	1 id.

CAPITAL DE IMPONENTES

	PESETAS
En 31 de diciembre de 1938.	33.919.870'33
En 31 de diciembre de 1939.	36.254.645'69